



PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA INFLACIÓN DECLARATIVA

Artículo 1°.- Se sustituye Artículo 10 de la Ley N° 578 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588) por el siguiente:

“Artículo 10 -Requisitos- La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

- a) Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario.
- b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación estará a cargo de la Secretaría del Poder Ejecutivo o de la Comisión Legislativa, en cada caso, a las que les corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita.
- c) Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.
- d) Los actos que realizan instituciones oficiales dependientes o vinculadas al Gobierno de la Ciudad no podrán ser calificadas para estas distinciones.
- e) **Las actividades que hayan sido establecidas, conmemoradas, adheridas, declaradas o referenciadas por ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrán ser calificadas para estas distinciones.**
- f) **Las actividades que se realicen anualmente, podrán recibir la distinción únicamente cada cinco (5) años a partir del primer año en que se realizó la actividad. Las actividades que cumplidas cinco (5) años no hayan recibido la distinción, deberán esperar hasta la siguiente oportunidad de cinco (5) años para recibirla.”**

Artículo 2°.- Las actividades, eventos, aniversarios o cualquier hecho que se realice o recuerde anualmente, podrán ser conmemorados, declarar el beneplácito o adherir a los mismos únicamente cada cinco (5) años a partir del primer año en que se realizó el acontecimiento. Si cumplidos los cinco (5) años no se declaró la conmemoración, beneplácito o adhesión deberán esperar hasta la siguiente oportunidad de cinco (5) años para declararla.

Artículo 3°.- Las actividades, eventos, aniversarios o cualquier hecho que se realice o recuerde anualmente y que haya sido establecido, conmemorado, adherido, declarado o referenciado por ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se considerarán conmemorados tácitamente cada año, salvo que la ley indique lo contrario. En consecuencia, no se puede aprobar una nueva declaración sobre el mismo tema.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En las últimas décadas, se ha instalado -tanto en el área académica como a nivel operativo en la dinámica cotidiana de iniciativas públicas concretas- el debate acerca de la proliferación descontrolada de leyes. Este fenómeno se suele presentar bajo diferentes rótulos, tales como "contaminación legislativa", "marea normativa", "selva legislativa", "inflación legislativa". Particularmente, esta última etiqueta ilumina una de las consecuencias del fenómeno en cuestión: cuantas más unidades hay en circulación, menos vale cada pieza.

Creemos que es necesario prestar atención al impacto que cada nueva norma tiene en el ordenamiento jurídico de nuestra ciudad. La presencia de "vicios" en la legislación vigente, que resulta en un marco normativo hipertrofiado y caótico, nos obliga a reflexionar sobre la calidad de las leyes. Esto justifica plenamente la implementación de soluciones modernas y urgentes, como la simplificación de la legislación existente.

Somos conscientes de que la sociedad exige constantemente medidas legislativas, pero también que las leyes deben poseer atributos técnicos y calidad. Reconocemos el valor que la comunidad otorga a la legislación por su capacidad de prever y solucionar conflictos de manera general. Por ello, es crucial esforzarse en obtener un producto legislativo superior. En este sentido, insistimos en que las nuevas decisiones legislativas deben incorporar los mecanismos que ofrece la técnica legislativa, sin dejar de considerar el impacto que cada nueva norma tiene sobre el marco jurídico preexistente.

En este sentido, el objetivo de esta iniciativa legislativa es establecer una directriz en cuanto a las conmemoraciones y distinciones que puedan otorgarse a través de la Legislatura. Ello, con el objetivo final de limitar la proliferación descontrolada de declaraciones.

Como antecedente relevante, destacamos el Decreto N° 5.444/979, que regulaba la celebración de aniversarios de organismos municipales y establece un límite de festejos cada diez años. Esta normativa histórica subrayaba la necesidad de un marco ordenado y limitado para las distinciones y conmemoraciones, lo cual es coherente con el objetivo de nuestra propuesta actual de restringir la emisión excesiva de declaraciones y reconocimientos.

Este decreto fue derogado por la Ley N° 578 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588), pero es relevante resaltar su espíritu de austeridad y limitante sobre los actos de gobierno.

El Reglamento de la Legislatura Porteña establece que son Proyecto de Declaración "toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Legislatura, expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado; o a manifestar la voluntad de que el Poder Ejecutivo practique algún acto en tiempo determinado."

Sin embargo, esta atribución se ha visto desdibujada debido a la enorme cantidad de declaraciones que se aprueban en cada sesión. Por ejemplo, en lo que va del 2024, en solo tres sesiones se aprobaron 264 declaraciones, un número abrumador que diluye la relevancia de los posicionamientos de la Legislatura.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción de la presente

Último cambio: 23/10/2024 15:56:00 - Cantidad de caracteres: 5159 - Cantidad de palabras: 907